



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Resolución de Alcaldía 307-2022- MPC

Contumazá, 23 de diciembre del 2022

VISTO:

El MEMORANDUM MULTIPLE N° 216-2022-/MPC de la Gerencia Municipal de fecha 21 de diciembre de 2022, el Informe N° 23-2022-MPC/UC de fecha 21 de diciembre de 2022, El Informe Legal 121-2022-/MPC de fecha 21 de diciembre de 2022, Acuerdo de Concejo N° 135-2022-MPC, de fecha 02 de Diciembre año 2022, Resolución de Alcaldía N° 283-2022-MPC, de fecha 06 de Diciembre año 2022, Acuerdo de Concejo N° 140-2022-MPC, de fecha 23 de Diciembre año 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante la Ley, los gobiernos locales son promotores del desarrollo local que cuentan con personería jurídica, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 195°, instituye que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, señalando en el Inciso 5 que es competente para Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, según lo establecido en el inciso 26 y 35 del Artículo 9, así como en los incisos 3 y 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios y las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley, y, del alcalde, ejecutar los acuerdos del concejo municipal y celebrar los convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones, respectivamente.

Que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, conforme a lo establecido por el Artículo 39° de la citada Ley N° 27972;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; La Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, siendo el Alcalde su Representante Legal y su Máxima Autoridad administrativa, asimismo, que, según lo establecido en los incisos 3 y 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – son atribuciones del Alcalde ejecutar los acuerdos del consejo municipal, bajo responsabilidad, así como dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, según lo establecido en el inciso 23 del artículo 20° de la Ley N°27972, es atribución del Alcalde celebrar los convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones, respectivamente.

Que, Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, según lo establecido en su artículo 43°, señala que, “las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Que, el Decreto Legislativo N°1280, “Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento”, según lo establecido, en el numeral 4.3, del Artículo 4° “Rol del Estado en materia de los servicios de saneamiento”, establece que “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen”; asimismo, en el Artículo 11° instituye que “las Municipalidades Provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), ratificando en el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA. En el inciso 32.1 del Artículo 32° en relación a la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento, en el ámbito urbano, a fin de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.

Que, el Decreto Legislativo N°1280, según lo establecido, en el inciso 13.1 del Artículo 13° “Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano”, se precisa que “Las Municipalidades Provinciales, como responsables de la prestación de los servicios de saneamiento, otorgan la explotación, en forma total o parcial de uno o más de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, a las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento, en adelante empresas prestadoras, para lo cual se suscriben los contratos de explotación, conforme a lo establecido en la presente ley, su Reglamento y normas sectoriales”.

Que, el Decreto Legislativo N°1280, según lo establecido en el Artículo 15°.- Prestadores de servicios de saneamiento, en el numeral 15.1, inciso a) señala que, son prestadoras de servicios de saneamiento, entre otras, las empresas públicas prestadoras de servicios de saneamiento de accionariado municipal, las cuales según Artículo 48° Régimen especial, en los numerales 48.1 y 48.2 instaura que se constituyen como sociedades anónimas, se rigen por el régimen especial societario establecido en esta Ley, sujetándose así mismo, a lo dispuesto en su reglamento, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley N° 26887 Ley General de Sociedades.

Que, el Decreto Legislativo N°1280 en su Artículo 45° referido a los Derechos de los prestadores de los servicios de saneamiento precisa en el inciso 8 Percibir en calidad de aporte no reembolsable, las obras de saneamiento, que, dentro del ámbito de responsabilidad del prestador del servicio, sean ejecutadas y financiadas íntegramente, con carácter no reembolsable, por personas naturales o jurídica.

Que, el Decreto Legislativo N°1280 acotado en su Artículo 49°.- Del capital social y de la titularidad de acciones precisa en el inciso 49.1. “El capital social de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está representado por acciones nominativas y se integra por aportes de la municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) en dinero u otros bienes”.

Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA. - Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el Artículo 8, señala que los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus empresas, conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales y en el Artículo 9.- Gobiernos regionales y gobiernos locales, establece que los actos que ejecuten los gobiernos regionales y los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Que, el Texto Único Ordenado – TULO – del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, en el artículo 52.- Capital social, contempla en el párrafo 52.1. El capital social de una empresa prestadora pública de accionariado municipal está constituido, entre otros, por los aportes de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) en dinero o bienes, los cuales representan partes alícuotas del capital.

Que, el TULO acotado, en el Artículo 53° Activos, señala que: “Constituyen activos de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, los bienes muebles o inmuebles, incluidas las obras de infraestructura pública que constituyen los sistemas y procesos de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, recibidas y administradas por éstas”.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, TULO del Reglamento del D.L. N° 1280 en el Artículo 56°. – Aumento de capital social, el párrafo 56.1 establece que: “El aumento de capital puede originarse de acuerdo a las disposiciones que señala la Ley Marco, el presente Reglamento y supletoriamente, en lo que le sea aplicable, la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y en el párrafo 56.2 señala que: cuando se traten de nuevos aportes en bienes para el aumento de capital social, la empresa prestadora pública de accionariado municipal, por tratarse de bienes inmuebles, efectúa su valorización de la siguiente manera: inciso 1: Si se trata de bienes inmuebles, la valorización se realiza a través de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, conforme a las disposiciones del Reglamento Nacional de Tasaciones aprobada por la Resolución Ministerial N°172-2016-VIVIENDA.

Que, en mayo de 2007, la Municipalidad Provincial de Contumazá y el Gobierno Regional de Cajamarca, firman el Convenio N° 05-2007-GR-CAJ/P, mediante el cual la Municipalidad Provincial conviene en autorizar al Gobierno Regional de Cajamarca para que formule y proceda a su posterior evaluación a través de la OPI Regional, del Estudio del Pre Inversión del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Contumazá”.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 049-2008-GR.CAJ/CR, del 16 de junio de 2008, se aprueba las operaciones de endeudamiento externo, estableciendo en su artículo segundo: APROBAR las operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Regional de Cajamarca hasta el monto de Doscientos Treinta y Siete Millones Ciento Treinta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles (S/. 237, 133, 559.00), o su equivalente en Yenes de acuerdo al tipo de cambio considerado en las estructuras financieras de las minutas de discusión de préstamo de los Programas de “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Principales Ciudades del Departamento de Cajamarca – I Etapa y “Electrificación Rural Cajamarca - PAFE – III Etapa.

Que, el Gobierno Peruano y la Japan International Cooperation Agency (JICA) del Japan Bank For International Cooperation JBIC, el 26 de marzo de 2009, firman el Convenio de Préstamo PE-P35 por el cual JICA acuerda otorgar un préstamo a Perú como capital principal para la implementación del Proyecto Inversión Pública “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las principales Ciudades del Departamento de Cajamarca I Etapa”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2009-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y la Japan International Cooperation Agency (JICA), destinada a financiar el Programa “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Principales Ciudades del Departamento de Cajamarca I Etapa”, estableciendo en el artículo 2 que la Ejecución del Programa estará a cargo del Gobierno Regional de Cajamarca a través de la “Unidad Ejecutora de Programas Regionales (PROREGION)”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Que, la Ordenanza Regional N° 001-2009-GRCAJ-CR, del 21 de enero 2009, que crea la Unidad Orgánica Programas Regionales (PROREGIÓN), en el Artículo PRIMERO instaura: CRÉASE la Unidad Orgánica Programas Regionales - PROREGION, como organismo público ejecutor de la inversión regional que tendrá la condición de Unidad Ejecutora Presupuestal, con autonomía técnica y administrativa, cuyo objeto es ejecutar obras de infraestructura básica en materia de saneamiento, transportes, energía y otros de impacto regional; debiéndose iniciar las acciones de la presente unidad ejecutora, con los programas "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Principales Ciudades del Departamento de Cajamarca I Etapa", "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica – PAFE III – Cajamarca" y el "Proyecto para la Construcción del Nuevo Hospital Regional de Cajamarca".

Que, el CONTRATO DE OBRA N° 046-2010-GG/EPS SEDACAJ SA. Celebrado, el 09 de julio del 2010, entre la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDACAJ S.A. y El Consorcio Saneamiento Cajamarca. El cual tienen por objeto la ejecución de las obras correspondiente al Grupo "A" (Sur) "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Ciudades de Contumazá, San Marcos, Cajabamba, San Miguel, San Pablo y Celendin del departamento de Cajamarca", delegando a la Unidad de Programas Regionales - PROREGION del Gobierno Regional de Cajamarca, la responsabilidad de ser la contraparte del contratista y asumir la administración legal, técnica y financiera de los contratos, por lo que, para los efectos de la ejecución de los mismos, PROREGION asume las atribuciones y responsabilidades propias del CONTRATANTE".

Que, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, del 16 de setiembre de 2019, entre el Gobierno Regional de Cajamarca; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la EPS Sedacaj S.A.; LA EPS Marañón S.A. y el Organismo Técnico de La Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), tiene como objeto "establecer competencias y responsabilidades de las entidades intervinientes";

Que, en la Cláusula Séptima de dicho Convenio Marco, se estableció que EL GOBIERNO REGIONAL transferirá, una vez concluidas las obras, como aporte de capital de las municipalidades provinciales, la propiedad de las obras ejecutadas de EL PROGRAMA a favor de la EPS MARAÑÓN S.A. y EPS SEDACAJ S.A., según los términos del Convenio Específico que para el efecto se suscribirán para tal fin, en el marco del Decreto Legislativo 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA¹;

Que, en la Cláusula Décima Primera, las partes se comprometen a suscribir Convenios Específicos por cada proyecto EL PROGRAMA que permitan facilitar la ejecución del Convenio Marco, los cuales definirán los alcances, plazos, financiamiento y condiciones particulares, entre otros;

Que, en el Convenio Específico N°002-2020 entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima - EPS SEDACAJ S.A. tiene por objeto establecer los procedimientos a seguir para la transferencia de la infraestructura del PIP "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Contumazá", ejecutadas dentro de EL PROGRAMA, según Contrato de Obra N° 046-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A. y otros contratos para la culminación de las obras, así como de todos los temas conexos con éste, por parte de EL GOBIERNO REGIONAL como aporte de capital de la Municipalidad provincial de Contumazá a favor de EPS SEDACAJ S.A., para lo cual se generarán los instrumentos que faciliten el proceso de transferencia y recepción;

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 240-2022-GR.CAJ/PROREGIÓN/DE, del 02 de febrero de 2022, en su ARTÍCULO PRIMERO RESUELVE: Aprobar la Liquidación Final Técnico Financiera del Proyecto de Inversión Pública “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ” SNIP N° 58528 – CUI N° 2088782, por el monto de S/16'891,906.53 (dieciséis millones ochocientos noventa y un mil novecientos seis con 53/100 soles).

Que, mediante Acuerdo Regional N° D35-2022-GR.CAJ/CR, de fecha 10 de noviembre año 2022 el Consejo Regional toma como acuerdo AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA definitiva de la infraestructura e instalaciones conexas para la prestación de los servicios de saneamiento en la ciudad de Contumazá, en propiedad y a título gratuito, a la Municipalidad Provincial de Contumazá, del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Contumazá", por el monto de dieciséis millones ochocientos noventa y un mil novecientos seis con 53/100 soles (S/ 16'891,906.53) que comprende el costo de ejecución y los gastos de supervisión del proyecto.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D332-2022-GR.CAJ/GR, de fecha 15 de noviembre año 2022. En su ARTICULO PRIMERO.- APRUEBA LA TRANSFERENCIA definitiva de la infraestructura e instalaciones conexas para la prestación de los servicios de saneamiento en la ciudad de Contumazá, en propiedad y a título gratuito, a la Municipalidad Provincial de Contumazá, del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Contumazá", con SINP N° 58528 - CUI N° 2088782, por el monto de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS CON 53/100 SOLES (S/ 16'891,906.53) que comprende el costo de ejecución y los gastos de supervisión del proyecto.

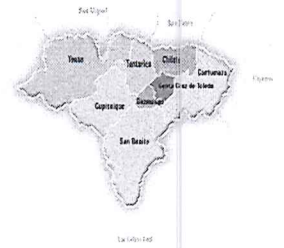
Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 135-2022-MPC, de fecha 02 de Diciembre año 2022 el Concejo Municipal toma como acuerdo AUTORIZAR LA RECEPCIÓN de la infraestructura e instalaciones conexas para la prestación de los servicios de saneamiento en la ciudad de Contumazá, en propiedad y a título gratuito, a la Municipalidad Provincial de Contumazá, del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Contumazá”, por el monto de dieciséis millones ochocientos noventa y un mil novecientos seis con 53/100 soles (S/16'891,906.53) que comprende el costo de ejecución y los gastos de supervisión del proyecto.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 283-2022-MPC, de fecha 06 de Diciembre del año 2022. En su ARTICULO PRIMERO.- resuelve “AUTORIZAR LA RECEPCIÓN de la infraestructura e instalaciones conexas para la prestación de los servicios de saneamiento en la ciudad de Contumazá, en propiedad y a título gratuito, a la Municipalidad Provincial de Contumazá, del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Contumazá”, por el monto de dieciséis millones ochocientos noventa y un mil novecientos seis con 53/100 soles (S/16'891,906.53) que comprende el costo de ejecución y los gastos de supervisión del proyecto”;

Que, mediante MEMORANDUM MULTIPLE N° 216-2022-MG/MPCTZA emitido por la Gerencia Municipal, comunica que en cumplimiento al Acuerdo de Concejo N° 135-2022-MPC, de fecha 02 de Diciembre año 2022 Y Resolución de Alcaldía N° 283-2022-MPC, de fecha 06 de Diciembre del año 2022, la Municipalidad Provincial de Contumazá ha recepcionado de parte de PROREGIÓN, el Proyecto de Inversión Pública (CUI 2088782): “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Contumazá”, suscribiéndose las Actas de Transferencia y Recepción de Propiedad de Infraestructura y de Transferencia Contable, respectivamente, con fecha 16 de Diciembre de 2022, opinando se inicie el proceso de la transferencia del proyecto a la E.P.S. SEDACAJ S.A.:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Que, mediante el INFORME N° 23-2022-MPC/UC de fecha 21 de Diciembre de 2022 emitido por la Unidad de Contabilidad, manifiesta que los aportes de capital se pueden establecer en dinerarias y no dinerarias como característica general; es decir, que los aportes pueden ser dinero, bienes, valores o INFRAESTRUCTURA, por lo que se emite OPINION FAVORABLE sobre la disponibilidad del PIP “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Contumazá”, cuyo valor en libros es de S/ 16,891,906.53 (Dieciséis millones ochocientos noventa y un mil novecientos seis con 53/100 Soles), debidamente registrado en la cuenta contable 1501.030501 Agua y Saneamiento de nuestro activo; para que se constituya en materia de aporte de capital para el incremento de acciones en la Empresa Prestadora de Saneamiento SEDACAJ SA, de la cual la Municipalidad Provincial de Contumazá es accionista.

Que, mediante el INFORME LEGAL N°121-2022-GAJ-MPC/PALLF de fecha 21 de Diciembre de 2022, emitido por el Abg. Pedro Armando Llovera Fernández Gerente de Asesoría Jurídica emite OPINIÓN FAVORABLE, para que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá acuerde que el PIP “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Contumazá”, cuyo valor en libros es de S/16'891,906.53 (dieciséis millones ochocientos noventa y uno mil novecientos seis con 53/100 soles), se constituya en materia de aporte de capital para el incremento de sus acciones en dicha sociedad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 140-2022-MPC, de fecha 23 de Diciembre año 2022 el Concejo Municipal toma como acuerdo APROBAR la transferencia, a la E.P.S. SEDACAJ S.A., del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Contumazá”, como Aporte de Capital Social por la suma de S/ 16,891,906.53 (Dieciséis millones ochocientos noventa y un mil novecientos seis con 53/100 Soles), incrementándose al valor de las acciones de su propiedad en la E.P.S. SEDACAJ S.A. que comprende el costo de ejecución y los gastos de supervisión del proyecto;

Que, conforme con las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro las facultades atribuidas ya antes mencionadas por el numeral 6, del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con las facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía, y estando a lo dispuesto, con el visto bueno de la Gerencia Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la transferencia, a la E.P.S. SEDACAJ S.A., del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Contumazá”, como Aporte de Capital Social por la suma de S/ 16,891,906.53 (Dieciséis millones ochocientos noventa y un mil novecientos seis con 53/100 Soles), incrementándose al valor de las acciones de su propiedad en la E.P.S. SEDACAJ S.A.

ARTICULO SEGUNDO: SOLICITAR a la E.P.S. SEDACAJ S.A. emita las acciones que deberán incrementarse al valor de las acciones de propiedad de la Municipalidad Provincial de Contumazá en su condición de accionista, de conformidad con lo instituido en los artículos 52° y 56° del TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280 aprobando mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA hasta por el monto señalado en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, disponga se ejecuten las acciones administrativas y legales que fueran necesarias para suscribir los documentos a que hubiera lugar, para lograr una transferencia acorde con la normatividad vigente, para lo cual deberá conformarse una Comisión AD HOC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Electrónico de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
 Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar
 ALCALDE

